

Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a mejora de regadíos en actuaciones de ámbito general y actuaciones declaradas de interés de la Comunidad Autónoma, en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014 – 2020.

PREÁMBULO

El Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), establece en su artículo 5 las prioridades de desarrollo rural de la Unión. Entre esas prioridades destaca por una parte, mejorar la viabilidad de las explotaciones agrarias y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión forestal sostenible, y por otra, promover la eficiencia de los recursos con el fin de lograr un uso más eficiente del agua y de la energía en la agricultura.

Esta prioridad se desarrolla en el artículo 17 del citado Reglamento (UE) n° 1305/2013, de 17 de diciembre, a través de la medida denominada “Inversiones en Activos Físicos”, abarcando Inversiones materiales o inmateriales entre otras, en infraestructuras destinadas al desarrollo, modernización o adaptación de la agricultura y el sector forestal, la silvicultura, incluido el acceso a las superficies agrícolas y forestales, la consolidación y mejora de tierras y el suministro y ahorro de energía o agua.

Las subvenciones reguladas en la presente Orden, que se incluyen en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, aprobado por la Comisión Europea el 10 de agosto de 2015, bajo la Medida 4, “Inversiones en Activos Físicos”, submedida 4.3 “Inversiones en infraestructuras agrícolas”. Esta operación se programa bajo el focus área 5B y 5C, con una contribución indirecta en los focus áreas 5A, 2A, 4A, 4B y 6A :

5B (lograr un uso más eficiente de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos).

5C (facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos y residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía).

5A (lograr un uso más eficiente del agua en la agricultura),

2A (mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola).

4.A: Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos.

4B (mejorar la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y de los plaguicidas).

6A (facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo).

Se pretende por tanto, apoyar actuaciones que suponen por una parte, la *creación de una nueva línea de ayudas* encaminadas, en última instancia, a *inversiones destinadas a la modernización, transformación, consolidación y nuevos regadíos*, de modo que este incentivo incida de forma directa en la utilización eficiente del binomio agua-energía minimizando los efectos de la actividad sobre el medio rural.

La presente Orden tiene como objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de las líneas de ayudas que a continuación se relacionan:

-Operación 4.3.1. Inversiones en infraestructuras de regadíos así como las instalaciones y equipamientos asociados incluidas aquellas actuaciones declaradas de interés general y acordes a los objetivos de la Agenda Andaluza del Regadío H-2015 y sus actualizaciones.

Línea de ayuda (4.3.1.1.) Mejora de regadíos en actuaciones de ámbito general (CAP.7)

Línea de ayuda (4.3.1.2.) Actuaciones declaradas de interés de la Comunidad Autónoma (nuevos regadíos) (CAP.7)

En cuanto a las ayudas dirigidas a inversiones en mejora de regadíos en actuaciones de ámbito general y actuaciones declaradas de interés de la Comunidad Autónoma, tienen como objetivo inversiones necesarias para la ejecución de los proyectos de modernización de infraestructuras colectivas de riego y de puesta en riego de zonas declaradas de Interés General que se aprueben por la Consejería de Agricultura, Pesca, y Desarrollo Rural, así como los costes de redacción de proyectos, de dirección de obras, y de asesoramiento jurídico para la licitación pública. Por tanto, las inversiones tendrán que estar destinadas a:

- *la modernización, transformación, consolidación y nuevos regadíos.*

Debido a la nueva reglamentación comunitaria para el acceso a las ayudas y a los cambios en el texto del Marco Nacional de Desarrollo Rural de España 2014/2020 y en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía para el período 2014-2020 en relación con la normativa para el período anterior, se hace necesario la elaboración de unas nuevas bases reguladoras para su aplicación a partir del año 2016.

La presente Orden se ajusta a las bases reguladoras tipo, aprobadas por la *Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva*, y se dicta en el ejercicio de las competencias que atribuye a esta Comunidad Autónoma el artículo 48.3.a) de la *Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía*.

Al objeto de facilitar la presentación de las solicitudes de ayudas y de agilizar su tramitación no será necesario acompañar con la solicitud de ayudas de documentación acreditativa alguna, retrasando esta

obligación al momento en el que se dicte la correspondiente propuesta provisional de resolución .

Esta Consejería ostenta las competencias en materia de desarrollo rural conforme al artículo 13 del *Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías* y de lo dispuesto en el *Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural*.

En su virtud, a propuesta del Director General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, en uso de las facultades que me confiere el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobada por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 44.2 de la *Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía*,

DISPONGO

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras y los formularios.

1. Se aprueban las bases reguladoras y los formularios para las siguientes líneas de subvenciones acogidas a los artículos 17, 45 y 46 del *Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader)* y contempladas en las siguientes operaciones del *Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020*, de acuerdo a la siguiente codificación:

- Medida 4: Inversiones en activos físicos
- Submedida 4.3: Inversiones en infraestructuras agrícola.
- Operación 4.3.1. Inversiones en infraestructuras de regadíos así como las instalaciones y equipamientos asociados incluidas aquellas actuaciones declaradas de interés general y acordes a los objetivos de la Agenda Andaluza del Regadío H-2015 y sus actualizaciones.
- Línea de ayuda (4.3.1.1.) Subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a inversiones para mejora de regadíos en actuaciones de ámbito general , en el marco del *Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020*.
- Línea de ayuda (4.3.1.2.) Subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a inversiones en actuaciones declaradas de interés de la Comunidad Autónoma, en el marco del *Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020*.

2. Del mismo modo, se consideran parte integrante de las bases reguladoras que se aprueban con la presente Orden el texto articulado de las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva mediante Orden de 5 de octubre de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BOJA núm. 215, de 5 de noviembre 2015).

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

FONDO FEADER No SIGC

Medida/Sumedida/Línea/Sublínea: 4.3.1.1. Regadíos de ámbito general y 4.3.1.2.

Actuaciones declaradas de interés de la Comunidad Autónoma (nuevos regadíos)

B10_26/07/2016

0.- Identificación de la línea de subvención:

CUADRO RESUMEN CORRESPONDIENTE DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DIRIGIDAS A LA MEJORA DE REGADÍOS EN ACTUACIONES DE ÁMBITO GENERAL Y ACTUACIONES DECLARADAS DE INTERÉS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA (NUEVOS REGADÍOS), EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020.

Medida 4: Inversiones en activos físicos (Artículo 17, 45 y 46 del *Reglamento (UE) n° 1305/2013 Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo.*)

Submedida 4.3. Inversiones en infraestructura agrícola (PDR-A, versión 1, de 10 de agosto de 2015)

- Operación 4.3.1. Inversiones en infraestructuras de regadíos así como las instalaciones y equipamientos asociados incluidas aquellas actuaciones declaradas de interés general y acordes a los objetivos de la Agenda Andaluza del Regadío H-2015 y sus actualizaciones.
 - Línea de ayuda (4.3.1.1.) Mejora de regadíos en actuaciones de ámbito general.
 - Línea de ayudas (4.3.1.2.) Actuaciones declaradas de interés de la Comunidad Autónoma (nuevos regadíos)

1.- Objeto (Artículo 1):

Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a inversiones para la mejora de regadíos en actuaciones de ámbito general en infraestructuras colectivas de riego de las Comunidades de Regantes, Juntas Centrales y Comunidades Generales, y actuaciones declaradas de interés de la Comunidad Autónoma (nuevos regadíos) en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).

2.a) Conceptos subvencionables:

Son conceptos subvencionables las inversiones necesarias para la ejecución de los proyectos de modernización de infraestructuras colectivas de riego y de puesta en riego de zonas declaradas de Interés General que se aprueben por la Consejería de Agricultura, Pesca, y Desarrollo Rural, así como los costes de redacción de proyectos, de dirección de obras, y de asesoramiento jurídico para la licitación pública por cada uno de los conceptos de acuerdo con lo recogido en el artículo 45.2c) del *Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)*.

- Requisitos de los conceptos subvencionables:

En todo caso, los conceptos subvencionables cumplirán lo establecido en la normativa comunitaria relativa a la ayuda al desarrollo rural, y, en particular, lo establecido en el *Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)*, y los siguientes requisitos específicos:

Común a las dos líneas de ayudas:

a) Que los proyectos o actuaciones puedan considerarse viables desde el punto de vista técnico y económico, lo que

deberá acreditarse en la memoria a que se refiere el apartado 15.2 del Cuadro Resumen.

Se considerarán técnicamente inviables los proyectos o actuaciones que presenten deficiencias técnicas que no permitan asegurar los objetivos, así como los que no superen el informe de supervisión de proyectos indicado en el artículo Artículo 125 "Supervisión de proyectos" del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

b) Que el comienzo de la realización de la actuación sea posterior a la presentación de la solicitud y al levantamiento del Acta de no inicio.

c) Que las actuaciones cumplan con los criterios de elegibilidad aprobados por la Unión Europea que consisten en que las acciones a subvencionar sean la mejora o la consolidación de regadíos que se definen en el presente apartado.

d) Que los proyectos o actuaciones y su ejecución hayan sido aprobados por la Asamblea de la entidad solicitante.

e) Las obras y actuaciones para las que se soliciten ayudas deberán contar con instrumentos que permitan medir el volumen de agua consumida durante el riego, sin perjuicio de la autorización que requiera su instalación, deberán ser permanentes, accesibles para la Administración, con totalizadores y protegidos contra manipulaciones. No se admitirán dispositivos con mecanismos de puesta del valor a 0.

f) Las dotaciones de agua por hectárea, una vez finalizado el proyecto, se ajustarán a las establecidas en la solicitud de ayuda, que en ningún caso podrán superar las del título al uso privativo de las aguas, ni las establecidas en el correspondiente Plan Hidrológico.

Además para la línea de ayuda 4.3.1.1. mejora de regadíos en actuaciones de ámbito general:

a) El proyecto debe cumplir que el "objetivo de ahorro de agua en la solicitud" es mayor o igual al "objetivo del Plan Hidrológico H-2021" y que ambos son mayores o iguales al "objetivo de ahorro P.D.R."

Siendo:

El "objetivo de ahorro de agua en la solicitud": el manifestado por el potencial beneficiario.

El "objetivo del Plan Hidrológico H-2021": el extraído de los Planes hidrológicos de Cuenca.

El "objetivo de ahorro P.D.R.": se corresponde con el 5%.

b) Las obras y actuaciones deberán contar a la fecha de presentación de la solicitud con una antigüedad superior de 3 años. La antigüedad de las instalaciones deberá acreditarse con la antigüedad del título que le otorga el uso privativo de las aguas, y con otros medios de pruebas que permitan comprobar que se ha estado regando al menos durante los tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

c) El agua que se ahorre debido a las obras subvencionadas no podrá utilizarse para el riego.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

No.

x Sí. Sólo en el caso de que el % de ayuda concedida no alcance el 60% del Presupuesto proyecto vinculado a la subvención, IVA excluido. En todo caso, se respetará el objeto, las condiciones, la finalidad y los criterios objetivos de valoración establecidos en estas bases reguladoras, en general, y en la resolución de concesión de ayudas.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

X No.

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

x La Comunidad Autónoma Andaluza.

La provincia:

Otro ámbito territorial:

Otro ámbito funcional:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

X Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

- Reglamento (UE) N° 808/2014 DE LA COMISIÓN, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
 - Reglamento De Ejecución (UE) n° 809/2014 DE LA COMISIÓN de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
 - Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo.
 - Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo.
 - Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 352/78, (CE) n° 165/94, (CE) n° 2799/98, (CE) n° 814/2000, (CE) n° 1290/2005 y (CE) n° 485/2008 del Consejo.
 - Reglamento (UE) n° 1310/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que establece disposiciones transitorias relativas a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), modifica el Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los recursos y su distribución en el ejercicio de 2014 y modifica el Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n° 1307/2013, (UE) n° 1306/2013 y (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a su aplicación en el ejercicio de 2014.
 - Reglamento (UE, EURATOM) n° 1311/2013 del Consejo de 2 de diciembre de 2013 por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020.
 - Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
 - Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
 - Real Decreto 2329/1979, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Seguros Agrarios Combinados.
 - Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados
- Cuando se acuda a procedimientos de contratación pública, además de la legislación nacional y regional vigente en la materia, se respetarán las normas de adjudicación de contratos públicos de la UE y concretamente:
- i) Las Directivas 2004/18/CE y 2004/17/CE,
 - ii) Las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE y 2014/25/UE después de su transposición a la legislación nacional,
 - iii) Las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE [modificadas por la Directiva 2007/66/CE], y
 - iv) Los principios de adjudicación de contratos públicos generales derivados del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y la Ley 45/2007.
 - Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1°. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades: Las Comunidades de Regantes, Juntas Centrales y Comunidades Generales que sean corporaciones de derecho

público según artículo 81 del *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas*.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

- a) Los solicitantes deberán acreditar la titularidad, competencia o atribución para acometer el proyecto que se pretende subvencionar y aportar el compromiso de uso, conservación, y mantenimiento de la infraestructura, durante un periodo de 5 años desde que se produzca el pago final de la ayuda.
- b) Cumplir las requisitos en materia de medio ambiente, de conformidad con la normativa comunitaria y nacional y con el programa regional de desarrollo de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por la Unión Europea.
- c) Contar con los permisos, autorizaciones y licencias preceptivos para las obras y para el ejercicio de la su actividad de riego.
- d) Contar con Informe favorable del organismo de cuenca correspondiente que considere el proyecto compatible con el Plan Hidrológico.
- e) El derecho de riego deberá ser acreditado mediante certificación del Organismo de cuenca en el que exprese el Volumen total de agua, la dotación por hectárea, expresada en metros cúbicos /hectárea y año, así como la superficie que abarca este derecho y la duración del mismo, que deberá comprender, al menos, un periodo de 5 años desde la fecha prevista para la finalización de las obras que se pretenden subvencionar.
- f) Disponer de ordenanzas, estatutos o convenios que estén aprobados por el organismo de cuenca correspondiente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 81 y siguientes del *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas*.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en el apartado anterior relativos al mantenimiento y conservación de las infraestructuras deberán mantenerse durante al menos cinco años a contar desde el pago de la ayuda.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

X. No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención:

5.a).1. Ejecución de Obras:

Como norma general, el 60% del Presupuesto del proyecto vinculado a la subvención, IVA excluido . A continuación, se indican los supuestos de aumento y disminución de dicho porcentaje:

5.a).1.1. Supuestos de aumento:

El 60% de Presupuesto proyecto vinculado a la subvención, IVA excluido que se apruebe podrá verse incrementado hasta en un 20% adicional por:

- Mayor ahorro potencial de agua: **5%** por cada cinco puntos porcentuales más de ahorro de agua previsto sobre un ahorro potencial mínimo del 5% sobre las dotaciones acreditadas con arreglo a los parámetros técnicos de la instalación o infraestructura existente (umbral mínimo indicado en artículo 46.4 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y aprobado en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía, consultable en la web de Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Conocimiento)
- Inversiones que contemplen actuaciones sobre regadíos tradicionales permitiendo la conservación del patrimonio por sus especiales características culturales, históricas y etnológicas. Se considerarán regadíos tradicionales con especiales características aquellos cuyo sistema de riego se incluya en el catálogo de Bienes de Interés Cultural recogidos en base a la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. Estas actuaciones deberán representar un porcentaje de la operación de, al menos, un 10%. En este caso se incrementará en un 10% adicional.

- Proyectos que contemplen el acuerdo de, al menos, el 30% de los regantes y que afecte, al menos, al 30% de la superficie para modernizar las instalaciones de riego a nivel de parcela y susceptibles de ser financiados con la submedida 4.1.1 del PDR 2014-2020. En este caso se incrementará en un 20% adicional.

En ningún caso el importe total de financiación del proyecto podrá superar el 80% del Presupuesto proyecto vinculado a la subvención, IVA excluido. En lo sucesivo, el porcentaje determinado como resultado de la aplicación de los supuestos de aumento y/o disminución permanecerá invariable a lo largo de la tramitación del expediente, fijará una proporción fija y constante de financiación pública y privada y se denominará "*Proporción de aportación pública (porcentaje)*"

5.a)1.2. Supuestos de disminución:

Dicho porcentaje máximo de subvención se verá reducido en el porcentaje que corresponda a las partidas consideradas no subvencionables, así como por la aplicación del importe detruido como consecuencia de la modulación de 6.000 euros por hectárea. Para el cálculo de este módulo se considerarán las ayudas recibidas para modernización de regadíos cuya fecha de resolución de concesión inicial esté dentro de los 5 años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.

5.a).2. Redacción de proyecto y de dirección de obras:

También serán auxiliables los costes de redacción de proyecto y de dirección de obras, si bien limitándolos a un máximo del 2% del Presupuesto proyecto vinculado a la subvención, IVA excluido.

5.a).3. Asesoramiento jurídico para la contratación pública

Además, serán auxiliables los costes de asesoramiento jurídico para la contratación pública de la ejecución de obra y dirección de obra, vinculados a los gastos descritos en los apartados anteriores (a excepción de redacción de proyecto), limitado a un importe máximo que comprende ambos procedimientos de licitación: ejecución de obra y dirección de obra, y que varía según el tipo de contratación pública de la ejecución de obras que se lleve a cabo, según el *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre*:

- Contratos sujetos a regulación armonizada los contratos de obras (Artículo 14.): Máximo 3.000 euros
- Contratos abiertos (LIBRO III Selección del contratista y adjudicación de los contratos, TÍTULO I Adjudicación de los contratos, CAPÍTULO I Adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas): Máximo 2.500 euros

Cuantía máxima de la subvención: Para la ejecución de obra se establece en 2.500.000 euros.

Cuantía mínima de la subvención: No serán auxiliables proyectos que en aplicación del procedimiento de cálculo de subvención anteriormente indicado corresponda una cuantía de subvención por ejecución de obra inferior a 25.000 euros

Importe cierto:

Otra forma(*):

5.b) Posibilidad de prorrateo:

XNo.

Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c).1º. Gastos subvencionables:

Las inversiones necesarias en la infraestructuras agrarias para la mejora de regadíos en actuaciones de ámbito general y para instalación de regadíos en actuaciones cuyo ámbito territorial pertenezca a una zona declarada de Interés General podrán consistir en:

- a) Las inversiones en obras de nuevas instalaciones, y de reforma o gran reparación de las infraestructuras comunes de regadíos. En estas obras podrán incluirse: Las redes de distribución de agua para riego, la instalación de instrumentos de medición del consumo del agua utilizada en los regadíos, así como las balsas de almacenamiento de agua, los elementos de filtrado y de tratamiento del agua, las captaciones y bombeos, los equipos de telecontrol y las instalaciones eléctricas necesarias para el funcionamiento del sistema de riego, siempre que los elementos subvencionados, se destinen exclusivamente al regadío en el ámbito de la entidad solicitante.
- b) Las inversiones en obras de construcción de las infraestructuras comunes de regadíos (nuevos regadíos). En estas

obras podrán incluirse: Las redes de distribución de agua para riego, la instalación de instrumentos de medición del consumo del agua utilizada en los regadíos, así como las balsas de almacenamiento de agua, los elementos de filtrado y de tratamiento del agua, las captaciones y bombeos, los equipos de tele control y las instalaciones eléctricas necesarias para el funcionamiento del sistema de riego, siempre que los elementos subvencionados, se destinen exclusivamente al regadío en el ámbito de la entidad solicitante. Las actuaciones proyectadas deberán ser sobre cultivos eficientes que cuenten con sistemas de riego localizado.

c) Los gastos de redacción del proyecto y de dirección de las obras, vinculados a los gastos descritos en el apartado anterior, conforme al artículo 45.2c) del Reglamento (UE) n° 1305/2013, así como el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Los gastos de asesoramiento jurídico para la contratación pública de la ejecución de obra y dirección de obra, vinculados a los gastos descritos en los apartados anteriores (a excepción de redacción de proyecto), conforme al artículo 45.2c) del Reglamento (UE) n° 1305/2013, así como el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No serán auxiliares:

a) Otros costes como tasas, impuestos, licencias, seguros, expropiaciones, etc..., así como cualquier otro gasto aunque sean necesarios para la ejecución de las obras.

b) Las actuaciones de mera conservación o mantenimiento, el mobiliario, los edificios de oficinas o residencia, ni las instalaciones e infraestructuras de abonado o fertirrigación, ni otras actuaciones no ligadas al regadío.

c) Los intereses de deuda.

d) El Impuesto de Valor Añadido (IVA).

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

☐ No.

☒ Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo:

El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

☒ No serán subvencionables costes indirectos.

Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

El plazo de ejecución de la actividad subvencionada se establece en la Resolución de Concesión, incluidas sus modificaciones. Los gastos subvencionables deberán haberse realizado durante dicho período de ejecución. El incumplimiento de los plazos podrá dar lugar a la pérdida de la Ayuda.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

La entidad beneficiaria de la ayuda está obligada al mantener la finalidad de la inversión subvencionada durante su ejecución y una vez realizadas, durante un plazo mínimo de cinco años desde la fecha del pago final de la subvención.

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

☐ No.

☒ Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

☒ No.

☐ Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

☒ Fiscalización previa.

☒ Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

☐ No se exige la aportación de fondos propios.

☒ La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

El porcentaje del Presupuesto proyecto vinculado a la subvención no cubierto por la subvención, más la cantidad correspondiente al IVA.

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

☒ Sí. Observaciones, en su caso: Los controles administrativos constarán de procedimientos destinados a evitar la doble financiación irregular procedente de otros regímenes nacionales o de la Unión y del anterior período de programación FEADER 2007-2013. En caso de que existan otras fuentes de financiación, dichos controles garantizarán que la ayuda total recibida no supera los importes o porcentajes de ayuda máximos admisibles.

☐ No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

☐ Sí.

☒ No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

☒ Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 7,5%CAPDER

☒ La Unión Europea participa, a través del fondo: FEADER Porcentaje: 75,00 %.

☒ Administración General del Estado. Porcentaje: 17,5 %.

☐ Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público: Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a). Participación de entidad/es colaboradora/s:

☒ No.

☐ Sí.

Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c). Período durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

No se establecen.

X Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.-Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):

x Sí. Porcentaje máximo:

1. En el caso de que la actuación conlleve la ejecución de las obras, adquisiciones, suministros o servicios, éstos deberán contratarse mediante licitación pública, y en el procedimiento deberán respetarse, en general, los principios de economía, publicidad y concurrencia contenidos en el *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público*, sin perjuicio del régimen jurídico que corresponda a cada entidad beneficiaria por razón de su naturaleza, y, en particular, los artículos 60 y 138 a 161 de dicha norma

El procedimiento de licitación y adjudicación deberá ser acreditado previamente al pago de las ayudas. En relación con el procedimiento de licitación y contratación en la ejecución de obras:

- Se publicarán de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contratos del sector público.
- No podrán concurrir a la licitación empresas que hubieran participado en la redacción del proyecto.
- El procedimiento de adjudicación de ejecución de las obras será abierto, y no se tomarán en consideración posibles variantes o alternativas debiéndose reflejar en el Pliego Tipo y en el anuncio de contrato. En todo caso ha de garantizarse la publicidad y la realidad de las ofertas.
- Para la contratación de los servicios de redacción de proyecto, asesoramiento jurídico y dirección de obras se exigirá el cumplimiento de la misma normativa de contratación en función de los umbrales, así como, en caso de no superarse los umbrales del contrato menor, deberán solicitarse, al menos, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación.
- Para la licitación pública de la ejecución de obra se deberá usar en todo caso el Pliego Tipo que elabore la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural para cada convocatoria. En caso de que dicho pliego no esté disponible para el momento de la licitación, el beneficiario deberá someter de forma preceptiva a aprobación de la Consejería de forma previa a su licitación el pliego de cláusulas administrativas.

2. Las actuaciones se ejecutarán en el plazo establecido en la resolución de concesión, salvo que se concedan prórrogas por la Dirección General, en cuyo caso se ajustará al plazo establecido en las mismas. En cumplimiento del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, las prórrogas se podrán conceder de oficio o a petición de los interesados, como una ampliación sólo para el plazo establecido para la ejecución de la obra, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación debe ser autorizado de forma expresa, y solicitarse, al menos, con una anticipación de 1 mes sobre la fecha aprobada para la finalización de las obras, así como deberá ser notificado a los interesados

3. Con carácter previo al inicio de la licitación pública de la ejecución de la obra, la entidad beneficiaria deberá contratar a una persona titulación competente y acreditada experiencia en materia de contratación pública para el asesoramiento jurídico de los procedimientos de contratación pública, y a una persona con titulación competente en la materia para desempeñar las funciones de la dirección facultativa durante la ejecución de las obras. Asimismo, deberá emitirse un declaración responsable por parte de todos intervinientes en los procedimientos de contratación, incluidos los asesores técnicos y jurídicos aún no siendo miembros de la mesa de contratación. Dicha declaración responsable indicará que no existen conflictos de intereses con las empresas participantes en dicha concurrencia,

4. Una vez finalizadas las obras, la entidad beneficiaria deberá comunicarlo en el plazo máximo de un mes a la Delegación Territorial, aportando la relación valorada con mediciones desglosadas, para que ésta compruebe la correcta ejecución de las actuaciones y emita informe técnico.

No.

10.- Solicitudes (Artículos 10, 11, 13 y 17):

10.a). Obtención del formulario:

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

X En la siguiente dirección electrónica: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/.

X En las sedes de los siguientes órganos: Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y Delegaciones Territoriales de de Andalucía.

En los siguientes lugares:

En cualquiera de los registros siguientes:

- En el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/>.

- En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, y en el artículo 82.2 de la *Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía*.

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

A la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural

10.c) Lugares y registros donde se podían presentar las solicitudes:

Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

x En cualquiera de los registros siguientes:

-En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/

-En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común* y en el artículo 82.2 de la *Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía*.

11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12):

x El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes es:

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

A continuación, se detallan los criterios de selección indicados en el PDR-A que se han clasificado de la siguiente forma:

I.- Grupos de criterios de baremación:

- Grupo 1: Relacionados con la innovación.
- Grupo 2: Relacionados con la actividad económica, características sociales y medioambientales.
- Grupo 3: Relacionados con la gestión y eficiencia del uso del agua y la biodiversidad.
- Grupo 4: Relacionados con la eficiencia del uso de la energía y con la generación de energía renovable.

II.- Criterios de baremación:

A) Línea de ayuda 4.3.1.1. mejora de regadíos en actuaciones de ámbito general.

- a) Ahorro potencial de agua con respecto al consumo actual, siempre que este consumo se corresponda o sea menor que el fijado en los objetivos establecidos en el Plan Hidrológico: Máx. 35 puntos.
- El ahorro de agua producido es superior a 5% e inferior o igual al 10%. 20 puntos.
 - El ahorro de agua producido es superior al 10 %. 35 puntos.
- b) Reducción prevista de las extracciones en masas de aguas subterráneas en mal estado cuantitativo o sobreexplotadas: Máx. 15 puntos.
- La reducción de la extracción más del 55%. 15 puntos.
- c) Mejora de la calidad del agua (acumulativo): Máx. 15 puntos.
- El proyecto incluye la utilización de aguas regeneradas o procedentes de desalación en un porcentaje de, al menos, el 50%. 10 puntos.
 - El proyecto se plantea sobre zonas declaradas como vulnerables por la contaminación por nitratos. 5 puntos.
- d) Capacidad de Regulación y sistemas de telecontrol. Máx. 26 puntos.
- d.1) Almacenamiento de agua (*elegir una opción*):
- d.1.1). La Entidad solicitante no dispone de balsas de regulación: El proyecto incluye una o varias balsas de regulación. 5 puntos.
- d.1.2) La Entidad solicitante dispone de balsas de regulación: (*Si procede esta opción, marcar los apartados que corresponda*).
- El proyecto incluye reforma o gran reparación de balsas existentes. 3 puntos.
 - El proyecto incluye construcción de nuevas balsas de regulación. 5 puntos.
 - El proyecto incluye sistemas de filtrado. 3 puntos.
- d.2) Sistemas de Telecontrol destinados a evitar pérdidas de agua (*indicar uno de los 2*):
- Sistemas pasivos. 5 puntos.
 - Sistemas activos con detección automática de pérdidas. 10 puntos.
- d.3) Otros sistemas de automatizaciones basados en TIC. 5 puntos.
- e) Clases de cultivos implantados. Máximo 10 puntos.
- Entre el 20% y el 30% de la superficie en la zona a mejorar está destinada a cultivos frutales (uso SIGPAC FY, CI, FS), invernadero (uso SIGPAC IV) y/u olivar (uso SIGPAC OV). 4 puntos.
 - La superficie de cultivos frutales (uso SIGPAC FY, CI, FS), invernadero (uso SIGPAC IV) y/u olivar (uso SIGPAC OV) en la zona a mejorar es superior al 30% y menor o igual al 40%. 6 puntos.
 - La superficie de cultivos frutales (uso SIGPAC FY, CI, FS), invernadero (uso SIGPAC IV) y/u olivar (uso SIGPAC OV) en la zona a mejorar es superior al 40% y menor o igual al 50%. 8 puntos.
 - La superficie de cultivos frutales (uso SIGPAC FY, CI, FS), invernadero (uso SIGPAC IV) y/u olivar (uso SIGPAC OV) en la zona a mejorar es superior al 50%. 10 puntos.
- f) Sistema de tarificación de la Comunidad de Regantes:
- La Comunidad tarifica en función del volumen de agua que consuman los comuneros mediante medición del gasto real. 10 puntos.
- g) Condiciones de ruralidad: Máx. 15 puntos.
- La superficie de explotaciones incluidas en la zona de las actuaciones que estén inscritas en el catálogo de explotaciones prioritarias es superior al 30%. 3 puntos.
 - Al menos el 75% de la superficie de la zona a modernizar está situada en zona con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, de acuerdo con la normativa comunitaria. 3 puntos.
 - Las zonas a modernizar tienen una tasa de paro mayor a la media provincial. Se tomarán los últimos datos publicados a la fecha de convocatoria de la Encuesta de Población Activa (EPA). 3 puntos.
- La puntuación obtenida según las condiciones de ruralidad se podrá incrementar en 2 puntos por cada una de las siguientes condiciones que cumplan las entidades solicitantes:
- Más del 50% de la superficie de la entidad solicitante está incluida en la Red Natura 2000.
 - Al menos, el 30% de los integrantes de la entidad solicitante son mujeres.
 - Al menos, el 30% de los integrantes de la entidad solicitante son jóvenes.

La puntuación total máxima es 126 puntos. Para acceder a las Ayudas se requerirá tener una puntuación mínima de 15 puntos. A los efectos de este apartado no se considerarán las fracciones decimales.

B) Línea de ayudas 4.3.1.2. actuaciones declaradas de interés de la Comunidad Autónoma (nuevos regadíos)

- a) Sistemas de regadío que el diseño del proyecto permita la instalación en parcela de un sistema de riego localizado: Máx. 30 puntos.
- En al menos el 50% de la superficie de la Comunidad. 10 puntos.
 - En la superficie de la Comunidad a mayor de 50% y menor o igual de 75%. 20 puntos.
 - Mayor de 75%. 30 puntos.
- b) El proyecto contempla almacenamiento de agua que permita la autorregulación de al menos el 10% de las necesidades mensuales. 10 puntos.
- c) Mejora de la calidad del agua (acumulativo respecto a los anteriores apartados a y b). Máx. 20 puntos. Elegir una de las opciones del apartado c.1. El apartado c.2 es acumulativo:
- c.1) Respecto al uso del aguas regeneradas o de desalación. El proyecto incluye la utilización de aguas regeneradas o procedentes de desalación en un porcentaje de:
- c.1.1) Hasta el 20% de sus necesidades. 10 puntos.
 - c.1.2) Más del 20% de sus necesidades. 15 puntos.
- c.2) El proyecto presentado incluye la instalación de sistemas de filtrado para, al menos, el 50% de la instalación. 5 puntos.
- d) Otros sistemas de automatismos: Máx. 10 puntos. Sistemas de Telecontrol destinados a evitar pérdidas de agua, elegir uno de los 2 apartados:
- d.1) Sistemas pasivos. 5 puntos.
 - d.2) Sistemas activos con detección automática de pérdidas. 10 puntos.
- e) Clases de cultivos a implantar (máximo 10 puntos):
- Entre el 20% y el 30% de la superficie en la zona a mejorar está destinada a cultivos frutales (uso SIGPAC FY, CI, FS), invernadero (uso SIGPAC IV) y/u olivar (uso SIGPAC OV) (4 puntos).
 - La superficie de cultivos frutales (uso SIGPAC FY, CI, FS), invernadero (uso SIGPAC IV) y/u olivar (uso SIGPAC OV) en la zona a mejorar es superior al 30% y menor o igual al 40% (6 puntos).
 - La superficie de cultivos frutales (uso SIGPAC FY, CI, FS), invernadero (uso SIGPAC IV) y/u olivar (uso SIGPAC OV) en la zona a mejorar es superior al 40% y menor o igual al 50% (8 puntos).
 - La superficie de cultivos frutales (uso SIGPAC FY, CI, FS), invernadero (uso SIGPAC IV) y/u olivar (uso SIGPAC OV) en la zona a mejorar es superior al 50% (10 puntos).
- f) Sistema de tarificación de la Comunidad de Regantes:
- La Comunidad tarifica en función del volumen de agua que consuman los comuneros mediante medición del gasto real. 10 puntos.
- g) Condiciones de ruralidad: Máx. 15 puntos.
- La superficie de explotaciones incluidas en la zona de las actuaciones que estén inscritas en el catálogo de explotaciones prioritarias es superior al 30%. 3 puntos.
 - Al menos el 75% de la superficie de la zona a modernizar está situada en zona con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, de acuerdo con la normativa comunitaria. 3 puntos.
 - Las zonas a modernizar tienen una tasa de paro mayor a la media andaluza, siendo la actividad agraria la que mayor número de parados presente. Se tomarán los últimos datos publicados a la fecha de la Encuesta de Población Activa (EPA). 3 puntos.
- La puntuación obtenida según las condiciones de ruralidad se podrá incrementar en 2 puntos por cada una de las siguientes condiciones que cumplan las entidades solicitantes:
- Más del 50% de la superficie de la entidad solicitante está incluida en la Red Natura 2000.
 - Al menos, el 30% de los integrantes de la entidad solicitante son mujeres.
 - Al menos, el 30% de los integrantes de la entidad solicitante son jóvenes.

La puntuación total máxima es 105 puntos. Para acceder a las Ayudas se requerirá tener una puntuación mínima de 15 puntos. A los efectos de este apartado no se considerarán las fracciones decimales.

12.b) Priorización en caso de empate:

A) Línea de ayuda (4.3.1.1.) Mejora de regadíos en actuaciones de ámbito general.

En caso de empate se priorizarán aquellas zonas en las que la Unidad de Demanda Agraria (UDA) del correspondiente Plan Hidrológico tenga un mayor objetivo de ahorro de agua. Si una vez aplicados los criterios anteriores se produjese igualdad de puntos, se dirimirá el empate otorgando prioridad a la solicitud correspondiente a la entidad que agrupe al mayor número de regantes.

B) Línea de ayudas (4.3.1.2.) Actuaciones declaradas de interés de la Comunidad Autónoma (nuevos regadíos)

Si una vez aplicados los criterios anteriores se produjese igualdad de puntos, se dirimirá el empate otorgando prioridad a la solicitud correspondiente a la entidad que agrupe al mayor número de regantes.

13.- Órganos competentes (Artículo 15):

x Órgano/s instructor/es:

“El Servicio de Promoción Rural de las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural correspondiente a la provincia donde se sitúe la mayor parte de superficie de la entidad solicitante realizarán, en primera instancia, la revisión de la correcta cumplimentación de las solicitudes presentadas conforme a los requisitos establecidos en la presente orden, requiriendo, en su caso, subsanación de las deficiencias detectadas.

Como resultado de dicha revisión de la correcta cumplimentación de la solicitud de ayuda, la Delegación Territorial emitirá un informe que trasladará junto con el expediente a la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural.

Posteriormente, una vez publicada la propuesta provisional de resolución por la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, y realizados los trámites de aceptación de subvención, presentación de documentación y, en su caso, reformulación de solicitud por las entidades interesadas, la Delegación Territorial realizará el estudio y la evaluación de las solicitudes y documentación presentadas conforme a los requisitos de la presente orden, así como respecto a los criterios de valoración indicados en el apartado 12, emitiendo como resultado un informe-propuesta de resolución, que remitirá igualmente a la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural. En segunda instancia, el Servicio de Regadíos e Infraestructuras de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, con el apoyo técnico de Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA), llevará a cabo la revisión de la instrucción realizada por la Delegaciones Territoriales, así como otras actuaciones de tramitación específicas de Servicios Centrales, necesarias para que la Comisión de Valoración pueda emitir la propuesta definitiva de resolución.

Asimismo, se efectuará una inspección de los terrenos a los que se refiera la solicitud, a fin de verificar que las obras no se hayan iniciado, para lo que se levantará acta de no inicio. Éste acta de no inicio se podrá realizar a solicitud del beneficiario tras la propuesta provisional de resolución o tras la resolución definitiva para el resto de solicitudes. El resultado de esta inspección será notificado al solicitante.

Tras la expedición del acta de no inicio de la realización de las actuaciones, los solicitantes podrán, con anterioridad a la notificación de la Resolución, iniciar éstas por su cuenta y riesgo, sin que ello suponga un derecho a recibir la subvención. En este supuesto, deberá comunicar a la Delegación Territorial la fecha del inicio de las mismas.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

x Evaluación de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución.

X Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones:

x Órgano/s competente/es para resolver: Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural ,
que actuará/n:

En uso de las competencias atribuidas por el artículo:

x Por delegación de: la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Órgano/s colegiado/s:

No.

x Sí. Denominación: Comisión de Valoración

Funciones:

Evaluación de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución.

X Análisis de las alegaciones y documentación presentada. Propuesta definitiva de resolución.

X Otras funciones: Revisión y validación de la aplicación de los criterios de baremación indicados en el apartado 12 de este Cuadro Resumen, con la correspondiente emisión del Acta con el orden de prelación de las solicitudes ordenadas por puntuación decreciente, agrupadas en beneficiarios, beneficiarios suplentes, en función de la disponibilidad presupuestaria, y excluidos, tanto provisionales como definitivos.

Composición:

Presidencia:

Persona titular del Servicio de Regadíos e Infraestructuras de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural.

Vocalías:

Tres personas funcionarias adscritos al Servicio de Regadíos e Infraestructuras.

Secretaría:

Uno de los tres vocales.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones podrán conocer el estado de tramitación del mismo a través la siguiente dirección electrónica:

En el área "Estructuras Agrarias" de la oficina virtual de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural disponible en la dirección www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca.

15.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 17):

Las personas beneficiarias provisionales y suplentes, deberán presentar la siguiente documentación acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud y en las declaraciones responsables, para el cumplimiento de los requisitos y de los correspondientes criterios de valoración, en el plazo de diez días hábiles tras la publicación de la propuesta provisional:

1. Además de la documentación prevista en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de acuerdo con el artículo 17 de esta Orden de bases, la entidad solicitante deberá presentar en el momento de la propuesta provisional la siguiente documentación original, o copia compulsada por las personas titulares de las unidades administrativas responsables de la tramitación de las ayudas reguladas en la presente Orden:

- a) Tarjeta del NIF de la entidad solicitante.
- b) DNI/NIF del/de la representante legal.
- c) Acta nombramiento del Secretario/a de la entidad solicitante.
- d) Certificado acreditativo de la condición que ostenta la persona física que suscribe la solicitud.
- e) Estatutos, Ordenanzas o convenio específico aprobado por el organismo de Cuenca correspondiente.
- f) Acreditación de hallarse legalmente constituidas las organizaciones beneficiarias de las ayudas.
- g) Acreditación de disponer de los medios materiales, organizativos, técnicos y financieros necesarios para la realización de las actuaciones para las que solicitan las ayudas.
- h) Certificación de aprobación de la solicitud por la asamblea de la organización y designación del representante, así como autorización del representante para la aceptación de la ayuda y para realizar todos los trámites administrativos relacionados con la misma.

- i) Título que ampara el derecho a las aguas o certificado del Organismo de Cuenca acreditativo del derecho al aprovechamiento de las aguas para el regadío, donde se indique la actual dotación de agua expresada en m³/Ha, la superficie amparada por el derecho de aguas y la duración del mismo.
- j) En su caso, Memoria descriptiva, preferentemente en soporte digital, según se detalla en el apartado 2. Dicha memoria puede eximirse para el supuesto de presentación de proyecto técnico que contenga, al menos, la misma información indicada en dicho apartado 2.
- k) Documento técnico redactado por un técnico competente y habilitado, en soporte digital que debe incluir formatos editables de los planos, memoria, presupuesto y pliego.
- l) Certificación del acuerdo por el que se adquiere el compromiso de mantener las inversiones realizadas en el patrimonio del beneficiario y en correcto funcionamiento al menos durante cinco años a contar desde la fecha de finalización de las obras.
- m) Acreditación del cumplimiento de los requisitos ambientales que procedan de conformidad con lo dispuesto en la normativa ambiental vigente. Esta cuestión deberá acreditarse antes de la solicitud de pago.
- n) Obtención de otras licencias o permisos administrativos que resulten necesarios según el tipo de obra a realizar. Esta acreditación deberá presentarse junto con la solicitud de pago, y su ausencia implicará la pérdida del derecho a la subvención.
- ñ) Acreditación de la disponibilidad de los terrenos.
- o) Acreditación de que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- p) Factura de la redacción del proyecto y acreditación de haber solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la prestación del servicio. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- q) Importe base para la licitación de la Dirección de Obras, en caso de que se solicite también la subvención de la misma.
- r) En su caso, para las inversiones que contemplen actuaciones sobre regadíos tradicionales indicadas en el apartado 5.a.1.1, acreditación del cumplimiento de la condición de estar incluido en el catálogo de Bienes de Interés Cultural

2. La memoria descriptiva, o, en su ausencia, el proyecto técnico, que estará suscrita por una persona con la titulación técnica adecuada según la naturaleza de la actuación para la que se solicita la subvención, deberá incluir, al menos, los siguientes datos:

- a) La descripción y las características de la comunidad u organización en la que se va a realizar la mejora.
- b) La descripción de los objetivos que se pretenden conseguir.
- c) Una relación de comuneros donde se recogerán los siguientes datos: nombre, apellidos, sexo, NIF, la superficie regada por cada uno, listado de parcelas con las correspondientes referencias SIGPAC y la superficie de cada una según el modelo establecido en el Anexo III adjunto a esta Orden.

Este modelo también se encuentra disponible en la dirección web: www.juntadeandalucia/agriculturaypesca.

- d) Relación de explotaciones prioritarias que forman parte de la Comunidad.
- e) Relación de comuneros que tienen la condición de jóvenes agricultores, de acuerdo con lo definido en el artículo 2, apartado 7 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias:
"Agricultor joven, la persona que haya cumplido los dieciocho años y no haya cumplido cuarenta años y ejerza o pretenda ejercer la actividad agraria."
- f) Informe de la viabilidad técnica y económica de la actuación proyectada. Este informe deberá justificar el funcionamiento del sistema proyectado atendiendo a sus características técnicas e incluirá un análisis de rendimiento o rentabilidad interna de la solución técnica propuesta.
- g) Un plano de situación a escala 1/50.000.
- h) Referencia a los medios financieros de que se dispone para acometer las actuaciones objeto de la subvención. Serán admisibles los siguientes documentos:
 - h1. Disponibilidad de financiación propia, mediante la aportación de certificaciones bancarias.
 - h2. Certificación bancaria de apoyo crediticio a la totalidad de la inversión, aunque el mismo no esté sancionado definitivamente.
 - h3. Acuerdo de la Asamblea u órgano representativo equivalente de sufragar la financiación de la inversión, mediante derramas de los socios que integran la Comunidad de Regantes beneficiaria.

3. El documento técnico para definir las obras consistirá en un proyecto suscrito por personal técnico competente en la materia que tendrá los mismos requisitos que los exigidos para el contrato de obras en la Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, así como, en el caso de que no se aporte la memoria descriptiva, el proyecto deberá incluir todos los puntos del apartado 15.2. El proyecto deberá presentarse en soporte digital con su correspondiente firma digital, debiendo acompañarse, asimismo, los archivos editables que han servido de base para su elaboración.

Dicho proyecto debe contener adicionalmente y obligatoriamente un Estudio donde se recoja el ahorro potencial de agua reflejado en la solicitud en el que se tendrá en cuenta:

- Situación actual de la infraestructura
- Situación prevista de la infraestructura
- Demanda de cultivos previstos y existentes
- Informe de Órgano de Cuenca de compatibilidad en el que se especifique que la actuación proyectada es compatible con los objetivos del Plan Hidrológico.

En caso de existir información adicional acerca de las instrucciones y normas específicas relativas a los proyectos y la documentación técnica para las obras se publicarán en la web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Tres meses que se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

No.

☒ Sí.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

☒ No.

Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicación (artículos 21 y 22).

19.a) Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento:

Serán publicados íntegramente en la siguiente página web:

<http://www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/>

Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1, serán publicados en la siguiente página web con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

19.b) La resolución del procedimiento será objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:
☒ Sí.

No, al concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 de las bases reguladoras.

19.c) Al realizar las publicaciones previstas en el artículo 21.1, se enviará un aviso informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación:

Sí. El aviso, de carácter únicamente informativo, se dirigirá a la dirección de correo electrónico especificada en el apartado 1 del anexo I, formulario de solicitud.

☒ No.

20.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):

Sí.

☒ No.

21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta

para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la alteración de las condiciones impuestas en la resolución de concesión deberán ser aprobadas previamente por la Dirección General, y darán lugar a la modificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y artículo 121 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

En el supuesto de baja producida en el proceso de licitación, la cuantía de la subvención se modificará reduciéndose como resultado de la aplicación de el coeficiente "*Proporción de aportación pública (porcentaje)*" respecto al nuevo importe de adjudicación de la inversión.

En caso de que se autorice un modificado del proyecto técnico, las partidas nuevas no serán subvencionables y las que estando en el proyecto inicial no se contemplen en el proyecto modificado originarán la pérdida de la subvención correspondiente a dichas partidas. En ningún caso se podrán eliminar partidas que alteren o impidan la consecución de la finalidad primitiva del proyecto subvencionado".

Por todo ello, se procederá a la modificación de la resolución de concesión, reduciéndose su cuantía, u originando su pérdida, entre otros, en los siguientes supuestos:

- a) La obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para la misma actividad, cuando se supere por concurrencia de estas subvenciones el porcentaje de subvención del Presupuesto proyecto vinculado a la subvención, IVA excluido.
- b) La no consecución íntegra de los objetivos previstos.
- c) La realización parcial de la actividad.
- d) Las variaciones en el presupuesto de las obras que resulten del proceso de adjudicación.
- e) Los posibles cambios respecto a lo inicialmente proyectado y aprobado en la Resolución de concesión que se manifiesten como necesarios durante la ejecución de las obras

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

☒ Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

No.

☒ Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

☒ La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

En su caso, se podrá aplicar un porcentaje de detracción lineal a las cuantías de subvenciones concedidas, con el consiguiente trámite de reformulación de solicitud y aceptación expresa.

Otras determinaciones:

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

No.

x Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

Llevar a cabo una contabilidad independiente de la propia de la Comunidad y específica de la inversión subvencionada, debiendo abrir una cuenta corriente para tal fin, en la que se reflejen los fondos que la Comunidad de Regantes destinada a la financiación de las obras, así como los pagos que se realicen con los mismos.

La Comunidad anotará todos los movimientos relativos a esta ayuda en los libros diarios y mayor.

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

X Se establecen las siguientes medidas:

Las obligaciones de información y publicidad que deben cumplir los beneficiarios se recogen en el artículo 13 y Anexo III del *REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 808/2014 DE LA COMISIÓN, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). Asimismo, en la Resolución de concesión se indicarán las características técnicas del elemento publicitario que debe de estar presente durante la ejecución de la inversión, así como con posterioridad a su finalización con carácter permanente. Para obtener el diseño de las especificaciones técnicas particulares de dicho elemento publicitario (logotipo,...), debe dirigirse a la web de la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Conocimiento.*

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

En relación con el procedimiento de contratación y con el fin de dar transparencia a las actuaciones de la Unión Europea se incluirá el emblema de la Unión Europea o mención a la misma en los siguientes documentos:

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Anuncio de licitación.
- Contrato.

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

Durante la ejecución de la Inversión subvencionable y diez años a contar después del pago final.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

x Se establecen las siguientes:

- a) No llevar a cabo modificación alguna que previamente no haya sido autorizada por la Dirección General de Desarrollo Sostenible de Desarrollo Rural.
- b) Obtener las autorizaciones administrativas necesarias para la ejecución de las obras exijan que las disposiciones legales vigentes, así como el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Administración competente, en todo caso, con anterioridad a la finalización de la inversión.
- c) El cuidado, gestión y conservación de la inversión y su finalidad durante su ejecución durante un plazo mínimo de cinco años desde la fecha del pago final de la subvención. Durante este periodo, los beneficiarios estarán sometidos a los controles a posteriori establecidos en Artículo 52 del Reglamento De Ejecución (UE) n° 809/2014 DE LA COMISIÓN, de 17 de julio de 2014, y artículo 71 del Reglamento (UE) N° 1303/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 17 de diciembre de 2013

d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

e) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

x Una sola forma de pago.

Dos formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos
Pago único previa justificación	Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán proceder a la justificación del gasto mediante la presentación de la cuenta justificativa e instar el pago correspondiente mediante la presentación de una solicitud de pago que se ajustará al modelo que figura como Anexo IV, denominado «Solicitud de pago», en el plazo establecido en el apartado 26b). Una vez agotado este plazo se aplicará una penalización en el importe de la ayuda de 1 % por día hábil de retraso en la presentación de la solicitud de pago, hasta un máximo de 25 días naturales, transcurridos los cuales no se considerará admisible la solicitud de pago. En ningún caso, esta solicitud será considerada como iniciadora de un procedimiento administrativo conforme lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. El pago se realizará previa presentación de las certificaciones de obra, acompañadas de los justificantes de pago correspondientes y tras la correspondiente declaración como admisibles por parte de la órgano competente para la autorización de pagos. La secuencia de cálculo de pago y determinación de objetivos y de importe a pagar dentro del control administrativo de la solicitud de pago será la siguiente: 1º) Aplicación de la <i>Proporción de aportación pública (porcentaje)</i> indicada en el apartado 5.a.1.1 a la Inversión aprobada. 2º) En su caso, aplicación de la <i>“Proporción de aportación pública (porcentaje)”</i> indicada en el apartado 5.a.1.1 a la Inversión resultante de la baja de adjudicación por licitación pública. 3º) En su caso, aplicación de la <i>“Proporción de</i>

	<i>aportación pública (porcentaje)”</i> indicada en el apartado 5.a.1.1 a la Inversión resultante por la modificación del proyecto. 4º) En su caso, aplicación de la “<i>Proporción de aportación pública (porcentaje)”</i> indicada en el apartado 5.a.1.1 a la Inversión por la reducción por proporcionalidad indicada en apartado 27.b). El importe a detracer se aplicará sobre el importe de pago determinado finalmente. 5º) En su caso, aplicación de la “<i>Proporción de aportación pública (porcentaje)”</i> indicada en el apartado 5.a.1.1 a la Inversión tras la aplicación de las eventuales reducciones (artículo 63 del REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 809/2014 DE LA COMISIÓN de 17 de julio de 2014).El importe a detracer se aplicará sobre el importe de pago determinado finalmente. 6º) En su caso, aplicación de la “<i>Proporción de aportación pública (porcentaje)”</i> indicada en el apartado 5.a.1.1 a la Inversión tras la penalización en el importe de la ayuda de 1 % por día hábil (máximo 25 días naturales) por la presentación de la solicitud de pago fuera del plazo máximo. El importe a detracer se aplicará sobre el importe de pago determinado finalmente.
--	---

24.a).1º. Pago previa justificación:

x Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Garantías:

x No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.

Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:

establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Con anticipo máximo del 75 % del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº IMPORTE O PORCENTAJE
PAGO DE PAGO
MOMENTO O FECHA DE PAGO
PLAZO DE IMPORTE O PORCENTAJE
JUSTIFICACIÓN JUSTIFICADO DE PAGOS
DEL PAGO ANTERIORES

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.

X Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

xOtros requisitos previos a la propuesta de pago:

Deberá acreditarse antes del pago que el procedimiento de licitación pública cumple con los requisitos indicados en el apartado 9, así como los que se exijan en la presente orden, especialmente, los referidos a licencia de obras y autorizaciones preceptivas indicadas en el apartado 4

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

xNo se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

x El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

Otra forma:

25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

x No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

x La persona o entidad beneficiaria.

La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

x El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 1 mes , a contar desde: La finalización de la ejecución de la inversión.

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

26.c) Documentos justificativos del gasto:

x Documentos originales.

x Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

x No.

Sí. Medios:

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

26.f) Modalidad de justificación:

26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto: Contenido de la memoria económica justificativa: El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1ª del Texto Articulado.

X El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

1. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la persona beneficiaria, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad de la persona declarante:

a) Una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos. Incluirá igualmente relación individualizada de todos los gastos correspondientes al presupuesto total de la actividad subvencionada, aunque el importe de la subvención sea inferior, debidamente ordenado y numerado, con especificación de los perceptores y los importes correspondientes, y diferenciando los gastos referidos a la subvención concedida de los restantes de la actividad.

b) Las inversiones realizadas deberán justificarse mediante facturas electrónica, de acuerdo con la *Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público*, y extractos bancarios justificativos de la ejecución del pago. En las facturas de gastos se deben describir con detalle los conceptos que se incluyen en las mismas, con objeto de establecer una vinculación directa de los citados conceptos con la inversión subvencionable. Las facturas de adquisición de maquinaria fija y equipos financiados por FEADER, deben incluir alguna referencia a los números de identificación correspondientes a los citados gastos para que sea verificable. Asimismo, de acuerdo con la Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, dichas facturas deberán tener, a efectos de estampillado, una referencia a la subvención para cuya justificación han sido presentadas (Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, Orden y número de expediente) y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención, sí como la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

c) En la solicitud de pago deberá consignarse de forma obligatoria el "importe de las inversiones para los cuales solicita el pago". Este importe se computará a efectos de los importes de reducciones y exclusiones a aplicar en procedimiento de cálculo del importe final a pagar, de acuerdo con el art. 63 del REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 809/2014 DE LA COMISIÓN de 17 de julio de 2014. Asimismo, en el supuesto de que existan determinadas actuaciones justificadas para las cuales NO se solicita el pago de la subvención, deberá aportar un escrito de explicación razonada de dicha contingencia para su estudio.

2. En todo caso, aún no superando el umbral indicado en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la persona beneficiaria deberá cumplir con el principio de moderación de costes y haber solicitado tres presupuestos a empresas independientes, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, en la propuesta económica más ventajosa. El incumplimiento de este requisito, dará lugar a la pérdida de la ayuda.

3. Siempre que se hubiera alcanzado, al menos, el 80% de los objetivos de la inversión subvencionada, medidos éstos como el porcentaje de la inversión ejecutada y justificada respecto a la inversión aprobada, y no se alcanzara el 100% de los objetivos, a la inversión justificada se aplicará el coeficiente de "*Proporción de aportación pública (porcentaje)*" adjudicado al expediente para determinar la subvención, de acuerdo con el apartado 5.a). Finalmente, se calcularán las posibles reducciones y exclusiones a las que se refiere el artículo 63 del Reglamento (UE) N° 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014. Si a pesar de cumplir con ese porcentaje mínimo del 80% de objetivos la finalidad de la inversión para la que se concede la subvención no pudiera asegurarse por inejecución de elementos esenciales y dará lugar a la pérdida de la ayuda.

4. La entidad beneficiaria deberá presentar, junto con la documentación justificativa, una declaración responsable en la que manifieste si para la actuación subvencionada se ha producido alguna variación no autorizada respecto a lo solicitado, y si ha recibido o solicitado otras ayudas.

5. La entidad beneficiaria, previo al pago de la ayuda, deberá acreditar la posibilidad de que sean inspeccionados los instrumentos de medida, su instalación y funcionamiento por los Organismos competentes, para lo cual deberá presentar una declaración autorizando las inspecciones y el acceso a las instalaciones de medida. Dicha posibilidad de inspección se podrá plantear también con posterioridad a la finalización de la inversión, durante el periodo de permanencia al que está sujeta la inversión, a efectos de los controles a posteriori, indicados en el apartado 23.b) 3°.

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

Conceder mayores garantías de control a la ejecución de dotación presupuestaria.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

x No.

Sí. Determinaciones:

26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor: Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

26.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí.

No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.

No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

Sí.

No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

- a) Se procederá al reintegro de la cantidad recibida, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, por incumplimiento de los compromisos asumidos o por incumplimientos detectados en los controles realizados en virtud del artículo 52 del Reglamento de Ejecución (UE) n° 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.
- b) No se exigirá el reintegro de la ayuda recibida en los casos de fuerza mayor o en las circunstancias excepcionales contempladas en el artículo 2 del Reglamento (UE) n° 1306/2013.

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 80 % Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando: el 90 % de la inversión de las obras subvencionada haya sido ejecutada.

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos. Otros criterios proporcionales de graduación:

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro:

Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

- Instruir el procedimiento de reintegro:

Servicio de Regadíos e Infraestructuras de la Dirección de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

- Resolver el procedimiento de reintegro:

Dirección General Desarrollo Sostenible del Medio Rural , Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador:

Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, por delegación de la persona titular de la misma Consejería.

- Instruir el procedimiento de sancionador:

Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

- Resolver el procedimiento de sancionador:

Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural de la Consejera de Agricultura Pesca y Desarrollo Rural, por delegación de la persona titular de la misma Consejería.

